



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0324 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 05 DIC 2017

Visto, la Nota N° 336-2017-GORE.ICA-GRDE/DREM, de fecha 29 de noviembre del 2017, Informe N° 016-2017-DREM/AMML/ADM de fecha 27 de noviembre del 2017 que contiene la liquidación por concepto de vacaciones Truncas y vacaciones no gozadas que corresponden al **Sr. Julio Enrique Morón Alcántara**; ex servidor contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios en la Dirección Regional de Energía y Minas y Nota N° 527-2017-GORE .ICA-GRAF/SGRH de fecha 1 de diciembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2011-GORE-ICA/DREM, suscrito entre el Sr. Julio Enrique Morón Alcántara y la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de junio del 2011 hasta el día 31 de diciembre del 2011 y con adendas concluye el 19 de agosto del 20125 con una contraprestación de Un Mil Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,300.00) mensuales para desempeñar funciones como Asistente Legal en la Oficina del área legal;

Que, mediante una nueva contratación se da inicio a un nuevo vínculo laboral, con el Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2012-GORE-ICA/DREM, el cual se inicia el 20 de agosto del 2012 y con la celebración de adendas concluye el 30 de junio del 2017 prestando servicios como Asesor Legal en el área legal con una contraprestación de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00), el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente con la Entidad se mantienen invariables;

Que, mediante aviso y rol de vacaciones de fecha 22 de mayo del 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica le comunica al Sr. Julio Enrique Morón Alcántara, que debe hacer uso físico de sus vacaciones desde el 24-05-2017 al 17-06-2017, por un periodo de 25 días;

Que, mediante Memorando N° 277-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 20 de junio del año 2017 se notifica al Sr. Julio Enrique Morón Alcántara el término de su Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 008-2012-GORE-ICA/DREM ;

Que, mediante Expediente de registro N° E-38108-2017-GORE-ICA/SGDO de fecha 11 de octubre del 2017 el Sr. Julio Enrique Morón Alcántara solicita pago de vacaciones no gozadas y truncas por la prestación de servicio en función a Contratos Administrativos de Servicios y sus Adendas en el período del 01 de junio del 2011 al 19 de agosto de 2012 y del 20 de agosto del 2012 al 30 de junio del 2017;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional,





Gobierno Regional



disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral por el Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2011-GORE-ICA/DREM y Adendas del Sr. Julio Enrique Morón Alcántara con la DREM-ICA se inicia el día 01 de junio del 2011 y al 31 de mayo del 2012 cumple con un año de servicios correspondiéndole 30 días de vacaciones, las que no se hicieron efectivas, por lo que le corresponde el pago de vacaciones no gozadas. De igual forma, es de advertirse que habiendo vencido dicho contrato al 19 de agosto del 2012 existe un periodo de tiempo de 2 meses y 19 días que deben ser considerados para la respectiva compensación por vacaciones truncas;

Que, de otro lado el vínculo laboral por el Contrato Administrativo de servicios N° 008-2012-GORE-ICA/DREM y adendas del Sr. Julio Enrique Morón Alcántara con la DREM-ICA se inicia el día 20 de agosto del 2012 al 19 de agosto del 2015 cumple con tres años de servicios correspondiéndole 90 días de vacaciones, las que no se hicieron efectivas, por lo que le corresponde el pago de vacaciones no gozadas, de igual forma, es de advertirse que habiendo vencido dicho contrato al 30 de junio del 2017 existe un periodo de tiempo de 10 meses y 11 días que deben ser considerados para la respectiva compensación por vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 001-2017-GORE-ICA/DREM/EP de fecha 24 de noviembre del 2017, el encargado del registro y control de asistencia del personal informa que el Sr. Julio Enrique Morón Alcántara ha tomado el uso físico de sus vacaciones por 25 días del 24-05-2017 al 17-06-2017 correspondiente al periodo 2016, quedando un total de 90 días por tomar;

Que, mediante Nota N° 527-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 1 de diciembre del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa al





Gobierno Regional



Gerente Regional de Administración y Finanzas que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 002, metas 0068 y 0030, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios –R O; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado;

Que, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas ha efectuado la liquidación a favor del Sr Julio Enrique Morón Alcántara por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas; liquidación que fuera modificada mediante Informe N° 092-2017-GORE.ICA-GRAF-DGRH/MSDE suscrito por la especialista de la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica en razón de no haberse considerado un mes en el periodo de vacaciones trucas del 01-06-2016 al 19-08-2017, correspondiéndole percibir la cantidad de Trece Mil Seiscientos Setenta y Seis y 95/100 Soles (S/ 13,676.95), afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del Sr. **Julio Enrique Morón Alcántara**, servidor contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios –CAS, para prestar servicios como Asistente Legal en la Oficina del Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Trece Mil Seiscientos Setenta y Seis y 95/100 Soles (S/ 13,676.95) afectos a los descuentos de Ley por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, en el periodo del 01-06-2011 al 30-06-2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Primera Vinculación			
01-06-2011 al 31-05-2012	30 días	1,300.00	1,300.00
01-06-2012 al 19-08-2017	2 meses y 19 días (Trunco)	1,300.00	285.28
Segunda vinculación			
20-08-2012 al 19-08-2013	30 días	3,000.00	3,000.00
20-08-2013 al 19-08-2014	30 días	3,000.00	3,000.00
20-08-2014 al 19-08-2015	30 días	3,000.00	3,000.00
20-08-2015 al 19-08-2016	05 días (Saldo)	3,000.00	500.00
20-08-2016 al 30-06-2017	10 meses y 11 días Trunco)	3,000.00	2,591.67
TOTAL			13,676.95



Gobierno Regional



Liquidación en la Primera Vinculación

1,300.00	X	30/30	=	1,300.00
1,300.00	X	2 meses/12 meses	=	216.67
1,300.00	X	19 días/360 días	=	68.61
Sub-Total				= 1,585.28

Liquidación en la Segunda Vinculación

3,000.00	X	30/30	=	3,000.00
3,000.00	X	30/30	=	3,000.00
3,000.00	X	30/30	=	3,000.00
3,000.00	X	5/30	=	500.00
3,000.00	X	10 meses/12 meses	=	2,500.00
3,000.00	X	11 días/360 días	=	91.67
Sub-Total				= 12,091.67

TOTAL

13,676.95

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Nueve y 00/100 Soles (S/109.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,215.00 \times 9\% = 109.00$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0030, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Energía y Minas y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARTÍN MC ZUEBIN MOSCOL
SUB GERENTE